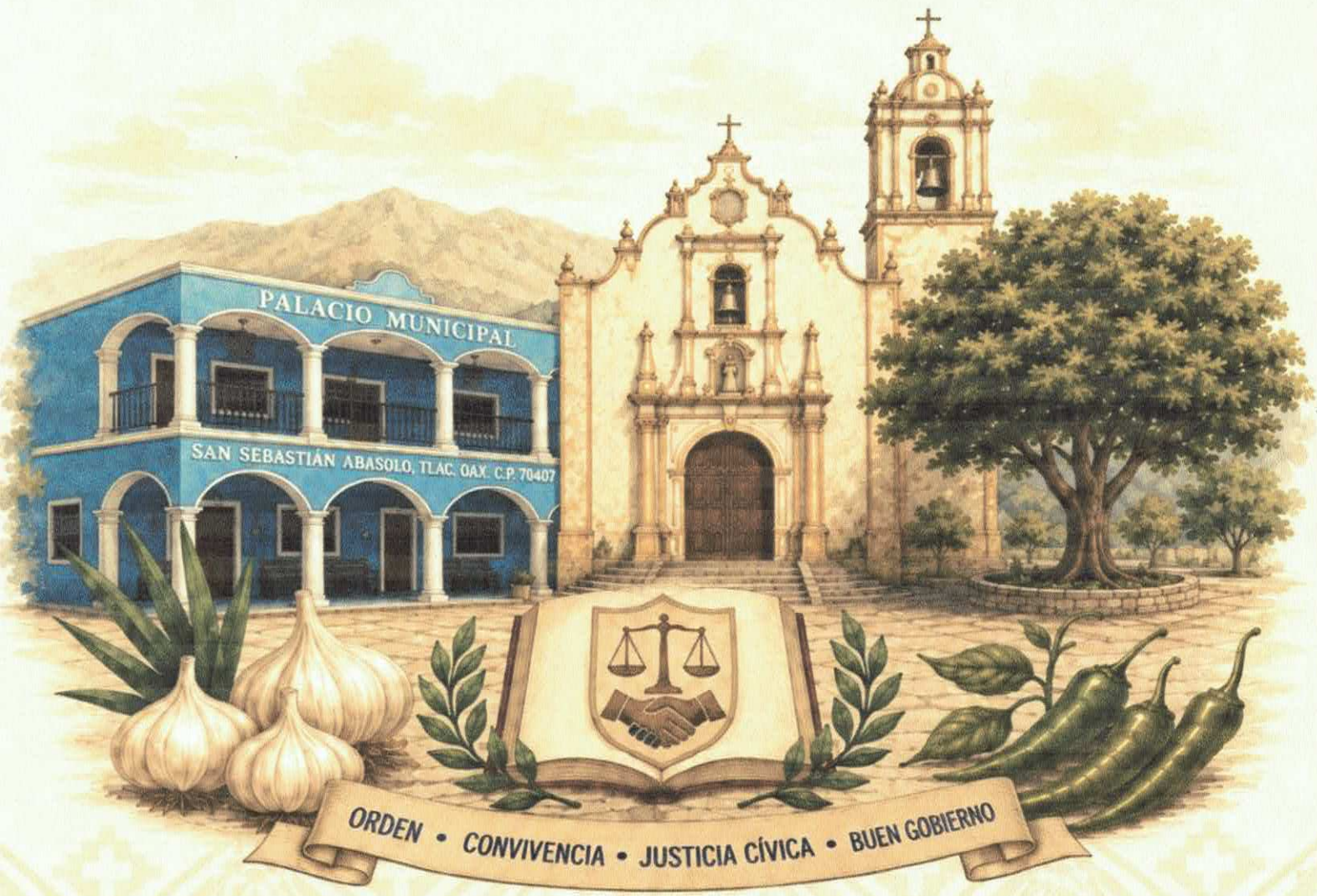
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA

PERIODO 2026-2028

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito Tlacolula, Oaxaca



Palacio Municipal S/N
San Sebastián Abasolo,
Tlacolula, Oaxaca. C.P. 70407
5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx
www.sansebastianabasolo.gob.mx

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 5
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 6
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 6

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL 8
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 8

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL 9
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO 9
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS VECINAS Y LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO 10

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL 13
CAPÍTULO PRIMERO. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 13
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 14
CAPÍTULO TERCERO. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO 16
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 18
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 22
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 27
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 28

TÍTULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO 30
CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 30
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL SÍNDICO MUNICIPAL 35
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS REGIDORES 37

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES 39
CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA 43
CAPÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES 45
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES 47
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA 49
CAPÍTULO NOVENO. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL 51
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 54
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES 59
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 61
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 64

TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD 64
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 65
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD 68

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, INFRACCIONES Y SANCIONES 69
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 69
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL 70
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS 71
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES 78

TÍTULO OCTAVO. DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL 80
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 80

TÍTULO NOVENO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS 82
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 82

TÍTULO DÉCIMO. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES 83
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 83

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO 84
CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN 84

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 89
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 89

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA GACETA MUNICIPAL 90
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 90
CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES 92

TRANSITORIOS 93

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nivel de gobierno municipal, constituye una parte esencial para el Estado Mexicano, su nivel primer contacto con la ciudadanía, así como las facultades en materia de servicios básicos lo convierten en un nivel de gobierno esencial para la gobernabilidad, el desarrollo social y el fortalecimiento del tejido social.

Dotar al gobierno municipal de instrumentos jurídicos actualizados, que reflejen las necesidades y composición del municipio y sobre todo que constituyan un piso mínimo que guíe las actuaciones de las y los integrantes del Ayuntamiento es fundamental para dar certeza jurídica a sus actuaciones, regular y fomentar un gobierno ordenado, transparente, responsable, austero, seguro y próspero para sus habitantes.

El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Sebastián Abasolo busca ser un documento rector de la administración municipal que contiene la visión de gobierno, instituciones y procedimientos encaminados a proveer una administración pública municipal eficiente y de calidad.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la autonomía municipal conferida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 43 apartado A fracción I, 138, 139, 140, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo tiene a bien expedir el presente:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, y tienen por objeto establecer las normas municipales generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio e identificar a sus autoridades así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

Artículo 2. El Municipio de San Sebastián Abasolo es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Artículo 3. Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán de

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

carácter obligatorio para las autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del territorio municipal; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Abasolo, tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Sebastián Abasolo para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
IV. Las Leyes estatales aplicables; y
V. Los Reglamentos Municipales.

Artículo 5. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Abasolo, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 6. Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Abasolo podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7. El municipio de San Sebastián Abasolo está conformado por la Cabecera Municipal y la Agencia de Policía de Santa Rosa Buenavista, que a su vez se integra por los parajes y las reservas territoriales que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

Artículo 8. El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá reconocer nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes; de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 9. En el Municipio de San Sebastián Abasolo, todo individuo es igual ante la Ley, quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, lo cual es un principio fundamental de orden público.

Artículo 10. Se consideran habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio

Artículo 11. Las calidades de habitantes del Municipio se clasifican en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
II. Se consideran vecinos del Municipio:
   a) Las y los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

b) Las y los habitantes que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y

c) Las y los habitantes que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres, que sean originarios o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir;

IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y

VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

Artículo 12. La calidad de vecino se pierde:

I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen algún servicio público a la Federación, al Estado o al Municipio, fuera del territorio municipal, o se ausenten por motivos de estudios.

II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CIUDADANAS VECINAS Y LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO

Artículo 13. Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos vecinos del Municipio:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
II. Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la legislación en la materia; y
VI. Acceder a la prestación de servicios municipales en igualdad de circunstancias conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos aplicables y acuerdos tomados por la asamblea.

Artículo 14. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos vecinos del Municipio:

I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
II. Contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio de San Sebastián Abasolo, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas, así como aquellas cooperaciones y aportaciones voluntarias que sean aprobadas por la Asamblea;
III. Participar en los tequios en beneficio de la comunidad y las actividades acordadas por la Asamblea;
IV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos municipales;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

V. A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VI. Respetar los símbolos patrios;

VII. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

VIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;

IX. No vender en las escuelas establecidas en el Municipio, productos que no favorezcan a la salud de los educandos, quedando prohibido la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, en las inmediaciones de los planteles escolares;

X. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XI. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados en los términos previstos en la legislación electoral;

XII. Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;

XIII. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;

XIV. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;

XV. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XVI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XVII. Colaborar con las autoridades en la preservación del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XVIII. Cumplir con los cargos que de acuerdo al estatuto del sistema normativo indígena se le confieran y acatar las sanciones que por el incumplimiento a los mismos determine la Asamblea

XIX. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 15. El Gobierno del Municipio de San Sebastián Abasolo está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; siendo el Presidente o Presidenta Municipal, quien encabeza el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

Artículo 17. El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de San Sebastián Abasolo.

Artículo 19. Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 20. El Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo tendrá un periodo de tres años y se integrará siguiendo el principio de paridad de género de la siguiente forma:

I. Un Presidente o Presidenta Municipal;
II. Un Síndico o Síndica Municipal; y
III. Cinco Regidoras o Regidores que junto al Presidente o Presidenta Municipal y el Síndico o Síndica, sumarán siete Concejales Propietarios que tendrán un suplente del mismo género.

Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 21. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Honorable Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y si después del llamado al suplente, éste no acudiere, proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

Artículo 22. La remuneración de las y los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

Las y los Concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna a excepción de las labores docentes.

Artículo 23. Los miembros del Ayuntamiento y demás servidores municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determine en el Presupuesto de Egresos del año de que se trate.

Artículo 24. Todo servidor o servidora pública sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 25. Los suplentes podrán participar en las sesiones de Cabildo con derecho a voz pero no a voto y tendrán funciones de auxiliares de los Concejales propietarios contando para ello con funciones ejecutivas y tendrán derecho a la remuneración que se establezca en el Presupuesto de Egresos del año respectivo.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo, invitando a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 27. Una vez terminada la Sesión Solemne de Cabildo de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia de las y los Concejales entrantes, recibirá la Administración Pública Municipal de las y los Concejales salientes, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en los términos establecidos en la Ley, y se formalizará con instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal; y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 28. Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Pública Municipal o a ninguno de los mismos, o no designe un representante para tal fin, se levantarán las constancias correspondientes, se dará vista al Congreso del Estado y se realizará el trámite correspondiente ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Honorable Ayuntamiento entrante.

Artículo 29. El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los suplentes que correspondan, el Honorable Ayuntamiento designará de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, se dará aviso al Congreso del Estado, quien los designará.

En caso de Concejales mujeres propietaria y suplente, el Honorable Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30. Una vez realizado lo establecido en el artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento a la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual designará y tomará protesta a las personas titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, el Responsable de Obras

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Públicas y Contraloría Interna Municipal, conforme a la disponibilidad presupuestal y requerimientos del municipio.

En la misma Sesión, se asignarán las denominaciones de las Regidurías a las y los Concejales, y en su caso, se integrarán las Comisiones municipales, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La primera Sesión Ordinaria de Cabildo se llevará a cabo a las doce horas del día primero de enero del primer año de su gestión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 31. El Honorable Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

Artículo 32. Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I. Ordinarias: Las que se llevan a cabo regularmente en los días acordados por el cabildo para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal;
II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación.

Artículo 34. Las sesiones de Cabildo podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles que autorice el Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 36. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
II. Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales, de Policía y a los Representantes de Núcleos Rurales;
III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
VI. Aprobar el cambio de titular de una Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;
VII. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
VIII. Aprobar y modificar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
IX. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
X. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Honorable Ayuntamiento;
XI. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
XII. Aprobar el proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
XIII. Acordar la contratación de deuda pública con sujeción a la Ley aplicable;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XIV. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XV. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

XVI. Las demás que establezca este Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

Artículo 37. Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere lo siguiente:

I. Que la o el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo si se trata de sesiones de Cabildo extraordinarias y en los casos urgentes que estén presente la mayoría de sus integrantes;

II. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;

III. Serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal quien tendrá voz, pero no voto;

IV. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38. Cada sesión Ordinaria de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum e instalación legal de la Sesión;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;

IV. Asuntos en cartera y/o dictámenes;

V. Asuntos generales; y

VI. Clausura de la sesión, procediéndose a levantar el acta correspondiente.

Las sesiones extraordinarias de Cabildo se realizarán con base al asunto específico para el que se convoquen, en los que invariablemente se incluirán en el orden del día lo establecido en las fracciones I, II y VI de este artículo.

Artículo 39. Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 40. Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

III. Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, así lo determinará el cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado;

IV. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

V. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

VI. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al Municipio;

VII. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

X. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la Cabecera Municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XIII. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

XIV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XV. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal, Tesorero Municipal y el Responsable de Obras Públicas a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal;

XVI. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XVII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XVIII. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización, así como en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

XIX. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XX. Dotar de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XXI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXII. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXIII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXV. Designar a los Alcaldes Municipales y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 43 apartado A fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;

XXVI. Designar las comisiones en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal;

XXVII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales;

XXVIII. Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;

XXIX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. El Síndico así como las y los Regidores se sujetarán a lo establecido en los artículos 71 fracción XXI y 73 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXX. Constituir el Consejo Municipal de Protección Civil y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

emergencias o de siniestros, promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en la municipalidad;

XXXI. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XXXII. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XXXIII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XXXIV. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir por duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

XXXVI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

XXXVII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o a través de convenio con otros organismos federales, estatales o privados;

XXXVIII. Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación de la mayoría calificada, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXIX. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

XL. Acordar las remuneraciones de los Concejales y demás servidores públicos municipales de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La cual se fijará por el Honorable Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XLI. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

XLII. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tienen por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

XLIII. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

XLIV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 41. El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;

IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;

V. Delegar a la Agencia de Policía de Santa Rosa Buenavista facultades de su competencia;

VI. No dotar a la Agencia de Policía de Santa Rosa Buenavista, de los recursos y obras que legalmente corresponden;

VII. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;

VIII. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas;

IX. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales;

X. Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población;

XI. Retener las participaciones a su Agencia de Policía de Santa Rosa Buenavista, que recibe de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente; y

XII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 42. En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas de integrantes del Honorable Ayuntamiento, se estará a lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y propondrá al Concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y en su caso, de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la sesión ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al Concejal designado se le denominará Presidente Municipal Interino.

Artículo 43. Ante el fallecimiento del Presidente Municipal o Síndico, el Honorable Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Honorable Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Honorable Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 44. En los casos de licencias, suspensión, revocación, renuncias, abandono del cargo y fallecimiento a los que hace mención el presente capítulo, tratándose de concejales mujeres, el Honorable Ayuntamiento en todos los casos garantizará que la sustitución sea por otra mujer, respetando de esta manera el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 45. El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio lo que establece este Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;

II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Honorable Ayuntamiento;

III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal, los cuales deberán ser remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

V. Expedir de manera inmediata el nombramiento de Agente Municipal o de Policía una vez obtenido el resultado de la elección;

VI. Asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

VII. Informar a la población en sesión pública y solemne de Cabildo que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

IX. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la Administración Pública Municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

X. Modificar, suspender, diferir o cancelar programas, a través de la Tesorería Municipal, cuando deban destinarse recursos para solventar las contingencias generadas por fenómenos naturales, o contingencias a causa de casos fortuitos o fuerza mayor, que pongan en peligro a la

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

ciudadanía o causen inestabilidad social, informando a la Comisión de Hacienda Municipal;

XI. Proponer al Honorable Ayuntamiento las Comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

XII. Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de la o el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y el Responsable de Obras Públicas;

XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Honorable Ayuntamiento para su aprobación;

XV. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

XVI. Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;

XVII. Informar durante las sesiones ordinarias del Honorable Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance de sus programas;

XVIII. Recepcionar los recursós provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

XIX. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XX. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XXI. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XXII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en la vía pública, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

XXIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXIV. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXV. Tener bajo su mando, las Instituciones policiales Municipales en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes de la materia;

XXVI. Nombrar y remover a los demás servidores de la Administración Pública Municipal, y expedir los nombramientos respectivos; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

Artículo 46. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 47. El Presidente Municipal no deberá:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, salvo causa justificada;

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;

VI. Utilizar bienes propiedad del Municipio, así como disponer de los empleados y elementos de la seguridad pública municipal para asuntos particulares;

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y

IX. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 48. El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;
II. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;
III. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
IV. Tendrá el carácter de mandatario del Municipio y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;
V. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;
VI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

VIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;

XI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio; en particular vigilará que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;

XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en materia de Obra Pública, Adquisiciones de Bienes y Servicios que contrate el Municipio;

XIII. Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del Municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal;

XIV. Representar al Ayuntamiento en caso de presentarse conflictos de carácter legal, con otras autoridades municipales o agencias municipales, autoridades estatales o federales, cuando este así lo requiera;

XV. Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del Municipio;

XVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XVII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;

XVIII. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XIX. Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando;

XX. Velar por el buen ejercicio de los recursos municipales;

XXI. Admitir y resolver el recurso administrativo de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando de Policía y Gobierno

XXII. Pedir a cualquier oficina pública municipal, documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el conocimiento y despacho de los asuntos que le estén encomendados; y

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 49. El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Honorable Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS Y LOS REGIDORES

Artículo 50. Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad. Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;

III. Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Honorable Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;

V. Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;

VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Honorable Ayuntamiento;

VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;

IX. Estar informados del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la Administración Pública Municipal;

X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

XI. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal se resuelvan oportunamente;

XII. En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el Municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad;

XIII. Atender los requerimientos de información de la o el titular del Órgano Interno de Control Municipal y de los comités de contraloría social;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XIV. Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando de Policía y Gobierno; y

XV. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 51. Las y los Regidores en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Honorable Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Las y los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa justificada que calificará el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 52. Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal y tendrán las atribuciones siguientes:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

I. Formular y proponer al Honorable Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III. Proponer al Honorable Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la administración municipal.

IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;

V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI. Informar al Honorable Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Honorable Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público;

VIII. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento; y

IX. Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

Las Comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo tres años, o especiales siendo éstas las que crea el Honorable Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 53. En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la o el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, integrando de manera obligatoria al menos las siguientes:

I. Comisión de Hacienda Municipal y Bienes Municipales;
II. Comisión de Gobernación, Normatividad y Estudios Jurídicos;
III. Comisión de Salud.

La Comisión de Hacienda Municipal y Bienes Municipales se integrará exclusivamente por el Presidente Municipal quien la presidirá, el Síndico y el Regidor de Hacienda.

Artículo 54. En virtud de que el Municipio de San Sebastián Abasolo cuenta con servicio público de transporte concesionado por la autoridad estatal competente, el Ayuntamiento promoverá la instalación, integración, renovación y funcionamiento del Consejo Municipal de Movilidad, como órgano de participación y consulta en materia de movilidad, tránsito, vialidad y transporte.

El Consejo Municipal de Movilidad tendrá por objeto coadyuvar en el análisis, planeación y formulación de opiniones, recomendaciones y propuestas que contribuyan al ordenamiento de la movilidad y al mejoramiento de la seguridad vial dentro del territorio municipal, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las opiniones, recomendaciones y propuestas que emita el Consejo Municipal de Movilidad serán de carácter consultivo y deberán realizarse sin invadir las atribuciones que correspondan a las autoridades estatales competentes en materia

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

de concesiones, permisos, rutas, placas, licencias y regulación del servicio público de transporte.

Artículo 55. Podrán crearse Comisiones Especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Artículo 56. Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidoras o Regidores, que actuarán en forma colegiada. La Presidenta o el Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico podrá adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio, con derecho a voz y voto.

Artículo 57. Son funciones de la presidenta o el presidente de Comisión:

I. Presidir las sesiones de Comisión;
II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes;
III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
IV. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Pleno;
V. Aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión

Artículo 58. Los Regidores reunidos en Comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 59. Las Comisiones en sus respectivos ramos resolverán los asuntos que le son turnados; mediante el dictamen fundado y motivado, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 60. Una vez cumplido el término para la presentación del dictamen respectivo y en caso de que el asunto no se haya sometido a consideración de la Comisión correspondiente, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y aprobado que sea éste, turnarlo a la Secretaría Municipal, para que sea listado en el orden del día de la sesión de Cabildo que por turno le corresponda.

Artículo 61. A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

Artículo 62. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Las y Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

Artículo 63. Las Comisiones pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda Municipal haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 64. Le corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que sean necesarios para optimizar el ingreso municipal, así como hacer más eficaz el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Estatal para su aprobación;
II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento con base en la Ley de Ingresos del Municipio;
III. Vigilar la información que genere la Tesorería Municipal en cumplimiento a las disposiciones normativas a la materia, respecto de los estados financieros;
IV. Vigilar que los servidores públicos municipales con manejo de fondos no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo, salvo lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
V. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;
VI. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
VII. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
VIII. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos aprobados;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;

X. Proponer al Honorable Ayuntamiento los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado;

XI. Revisar y en su caso dictaminar la glosa de las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la instancia correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero;

XII. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;

XIII. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;

XIV. Vigilar que la Tesorería Municipal cumpla en tiempo y forma con las obligaciones y atribuciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales;

XV. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;

XVI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la captación de ingresos que abonen al gasto público;

XVII. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y

XVIII. Los demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y aquellas que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 65. Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si por causa justificada la mayoría de los integrantes de una Comisión considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

Artículo 66. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por el Presidente de cada de la comisión respectiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, cuando la urgencia del tema a tratar en Comisión así lo requiera, la convocatoria no estará sujeta a término alguno, siendo suficiente que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Comisión para sesionar entre quienes deberá estar presente su Presidenta o Presidente.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidenta o Presidente.

Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar el día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

Las sesiones de las Comisiones podrán realizarse de manera virtual, cuando así lo considere la Presidenta o el Presidente de la misma.

Artículo 67. Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

limitación que la del plazo para emitir su dictamen que se establece en este ordenamiento.

Artículo 68. Los dictámenes deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Honorable Ayuntamiento en la sesión en que se proponga.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 69. Es autoridad auxiliar del Ayuntamiento:

I. El Agente de Policía de Santa Rosa Buena Vista

El Agente deberá contar con un suplente designado por la propia Comunidad y por un Secretario designado conforme a los usos y costumbres de la Agencia de policía.

Artículo 70. El Agente de Policía estará subordinado al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuará en su ámbito territorial. Tendrá las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y este Bando de Policía y Gobierno, así como las demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

Artículo 71. El Agente de Policía durará en su cargo un año, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de acuerdo a los usos, costumbres y prácticas

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

tradicionales que se apliquen en la Agencia de Santa Rosa Buena Vista, siempre que se garantice en todo caso los derechos humanos del o la agente que se pretenda deponer; de considerarse procedente, se llamará a su suplente y en ausencia de este, se procederá a realizar una nueva designación de conformidad con lo previsto en la primera parte de este artículo.

Artículo 72. Corresponde al Agente de Policía las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar al Presidente Municipal las violaciones a las mismas;
II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
V. Coadyuvar desde su ámbito territorial en las acciones de bienestar de la comunidad;
VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
VIII. Proporcionar al Secretario Municipal la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 73. El Agente de Policía no podrá administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrá ejecutar obras en forma directa y sólo la Tesorería Municipal podrá recaudar contribuciones en dichas Agencias.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 74. Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Ayuntamiento se auxiliará al menos de las siguientes dependencias y autoridades:

I. Secretaría Municipal;
II. Tesorería Municipal;
III. Director Responsable de Obra Pública Municipal;
IV. Contraloría Interna Municipal.

Artículo 75. Las dependencias y autoridades mencionadas en el artículo anterior para el despacho de sus asuntos se auxiliarán del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la capacidad administrativa y presupuestal del Municipio.

Artículo 76. Las y los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

I. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
II. Rendir informes de sus actividades;
III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
IV. Brindar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
VII. Atender las solicitudes que la ciudadanía presente con relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
VIII. Facilitar al Presidente Municipal toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los servicios públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera; y

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría Municipal ser el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndico, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que les sean aplicables a la Secretaría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Secretario Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, se entenderán conferidas al Secretario Municipal.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Convocar por escrito a petición del Presidente Municipal a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas con voz;
II. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Cabildo para levantar el acta correspondiente en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
IV. Publicar los reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

V. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento; autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales; suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal, o las que obren en sus archivos;

VI. Expedir constancias de origen y/o vecindad, residencia, dependencia económica, identidad, buena conducta, origen para la embajada, no alistamiento al Servicio Militar Nacional, y de nacimiento;

VII. Coordinar la Gaceta Municipal, en los términos de la normatividad en la materia y aprobar los documentos e información que deben ser publicados en al gaceta municipal;

VIII. Compilar y fomentar el conocimiento de las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, gacetas municipales, circulares y órdenes relativas, aplicables al cabildo y a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;

X. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y turnarlo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, según corresponda. En caso de correspondencia dirigida a una Comisión se turnará y dará cuenta en la sesión inmediata posterior;

XI. Recibir y distribuir la correspondencia ingresada en la Oficialía de Partes;

XII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas y solemnes a cargo del Honorable Ayuntamiento, así como los demás actos protocolarios en los que intervenga el Presidente Municipal, esto último en coadyuvancia con las áreas responsables;

XIII. Tener a su cargo el Archivo General y el Archivo Histórico del Municipio, coordinar y dirigir las políticas públicas de acceso y conservación de los documentos e información; observado en las normativas de la materia aplicables;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XIV. Emitir los oficios correspondientes a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones de Cabildo;

XV. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a la Sindicatura, Regidurías y a las autoridades municipales auxiliares;

XVI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento;

XVII. Comunicar los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las encomiendas del Presidente Municipal a los Agentes Municipales y de Policía;

XVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

XIX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión;

XXI. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;

XXII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y

XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 78. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones contempladas en el presupuesto de egresos.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, disposiciones legales aplicables a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás ordenamientos fiscales;

II. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Municipio;

III. Proponer los proyectos normativos de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal;

IV. Establecer los mecanismos que garanticen la oportuna recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, de conformidad con la Ley de Ingresos municipal vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan, pudiéndose auxiliar por personas morales privadas o públicas;

V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas y fiscales;

VII. Determinar las políticas y programas para incentivar la recaudación de impuestos, productos y aprovechamientos, así como sus descuentos, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;

VIII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal que a más tardar el 30 de agosto presenten el proyecto del programa operativo anual del ejercicio próximo, para el análisis, revisión e integración del Presupuesto de Egresos;

IX. Contratar auditores externos a fin de auditar el ejercicio del presupuesto municipal;

X. Emitir normas y criterios para la realización de los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio y los demás que deban realizarse de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Ejercer la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos;

a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
b) Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
d) Las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades
e) Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; y
f) El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el
g) Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XII. Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos, considerando la disponibilidad de recursos, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XIII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

XIV. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;

XVI. Coadyuvar con la Sindicatura en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal;

XVII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección, para lograr el cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos determinados;

XVIII. Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para su control y cobro;

XIX. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal;

XX. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XXI. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre la renta correspondiente a los sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XXII. Determinar, retener y enterar las cuotas de seguridad social, con apego a las disposiciones vigentes;

XXIII. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;

XXIV. Llevar la contabilidad y el control del Presupuesto de Egresos eficientemente e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;

XXV. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;

XXVI. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados con cargo a las partidas correspondientes, y generar la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;

XXVII. Supervisar que los ingresos que se recauden se registren en la Hacienda Pública Municipal, en términos de las disposiciones legales;

XXVIII. Destinar recursos del Presupuesto de Egresos para solventar las necesidades requeridas en casos de desastres naturales, fenómenos meteorológicos, casos fortuitos o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la población del Municipio, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

XXIX. Efectuar adecuaciones presupuestales, diferimientos, reducciones o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social, debiendo informar a la Comisión de Hacienda Municipal sobre las acciones realizadas;

XXX. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Municipio, se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXXI. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos,

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXII. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus órganos técnicos de fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;

XXXIII. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo, así como las demás de su competencia que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal y estatal; otras entidades federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Presidente Municipal;

XXXIV. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio, supervisando que esto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;

XXXV. Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio;

XXXVI. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;

XXXVII. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería Municipal;

XXXVIII. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el estado;

XXXIX. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a favor del Municipio;

XL. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales; y

XLI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 79. El Director Responsable de Obras Públicas Municipal es responsable de la obra pública municipal ejerciendo sus atribuciones en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y obra pública.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

I. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras civiles, viales, pluviales, eléctricas, de infraestructura educativa y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio;

II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;

III. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los misinos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;

IV. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y el Sindico Municipal los contratos y convenios de obra pública municipal. Esta atribución será indelegable;

V. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia en materia de ejecución de obra administrada, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente:

VI. Vigilar y supervisar que se cumplan las normas técnicas de construcción y de seguridad para las obras públicas;

VII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas:

VIII. Supervisar y evaluar la ejecución y cumplimiento de la obra pública:

IX. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada;

X. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;

XI. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación:

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

XII. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas de forma directa:

XIII. Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Municipal a través de la presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para su priorización y autorización; y

XIV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 80. Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de una Contraloría Municipal que tendrá un titular denominado Contralora o Contralor Interno Municipal, quien será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.

El Órgano Interno de Control Municipal o Contraloría Interna Municipal, es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad.

La o el titular del órgano interno de control durará en su cargo tres años y será designado mediante el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. El Órgano Interno de Control Municipal, estará a cargo de un titular denominado Contralora o Contralor Interno Municipal. Tendrá a su cargo las

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;

III. Auditar los ingresos, los egresos financieros Municipales, las operaciones que afecten el erario público, según las normas establecidas en la Ley en materia de Fiscalización Superior y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos Municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez;

IV. Auditar los Recursos Públicos Municipales que hayan sido destinados o ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura análoga;

V. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o Derechos Municipales, por parte de la Administración Pública Municipal;

VI. Verificar que en los manuales para la Administración Pública Municipal y sus entidades, se apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas;

VII. Promover el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las Leyes, Reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo informar el resultado de la evaluación al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;

VIII. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

IX. Vigilar que los Recursos Federales y Estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

X. Recibir y sustanciar las quejas, a fin de conocer e investigar las conductas de las y los Servidores Públicos Municipales, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la Materia y los Reglamentos Municipales;

XI. Coordinar la entrega-recepción del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal cuando cambie de titular una dependencia o entidad. Como consecuencia de lo anterior, levantar el

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

acta circunstanciada de la entrega del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por la conclusión del período constitucional correspondiente, al terminar su gestión;

XII. Verificar en coordinación con el Síndico, que las y los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de la materia;

XIII. Comparecer e informar de su gestión ante las comisiones o al Pleno de Ayuntamiento, cuando sea requerido; y

XIV. Las que le confieren este Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones Legales y el Reglamento específico.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 82. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivo coordinar la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

Estará presidido de forma honoraria por la persona que designe la persona titular de la Presidencia Municipal y se erigirá en cuanto a su funcionamiento por los lineamientos que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 83. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado Público;
III. Mercados y centrales de abasto;
IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. Protección Civil Municipal;
X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
XII. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de más Leyes aplicables.

Artículo 84. Para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, el Ayuntamiento promoverá la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de acciones, programas, proyectos o instrumentos municipales de planeación orientados al manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Dichas acciones deberán procurar su alineación con el Plan Estratégico para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas estatales aplicables en materia de prevención y gestión integral de residuos, así como las disposiciones ambientales federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

Para tal efecto, el Municipio impulsará acciones de educación ambiental, separación de residuos desde la fuente, reducción, reutilización, reciclaje, recolección diferenciada, tratamiento, aprovechamiento y disposición final adecuada de los residuos sólidos urbanos, fomentando su coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones educativas, sectores social y privado, así como la participación responsable de la población.

Artículo 85. La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio se podrá realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de seguridad pública y protección civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación.

De igual forma el Honorable Ayuntamiento podrá cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

Artículo 86. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio serán administrados con la supervisión de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 87. Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 88. Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
II. Servidores públicos;
III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 89. Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD

Artículo 90. El Honorable Ayuntamiento implementará medidas de austeridad para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de sus acciones en beneficio de la población.

Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos.

II. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

III. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Municipio;

IV. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;

V. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo; y

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

VI. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

Artículo 91. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 92. El Honorable Ayuntamiento emitirá el Código de Conducta correspondiente, en concordancia con el presente capítulo y cada servidor público municipal debe protestar cumplirlo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. La Justicia Cívica Municipal es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, así como a fomentar la cultura de la legalidad; y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, bajo los principios de perspectiva de género, pluriculturalidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior tendrá como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Artículo 94. El Alcalde Municipal, en auxilio de la Sindicatura Municipal y en el ámbito de sus atribuciones, es la persona encargada de impartir la justicia cívica en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria, realizar las diligencias de apeo y deslinde, así como de los no contenciosos de su competencia que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam;

II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;

III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de

I. transacción o convenio, que no alteren el orden público ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;

IV. Coordinarse con las instancias competentes del Municipio en las quejas que se presenten contra el mismo, contra funcionarios representativos o administrativos de este y con relación a la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;

V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la Administración Pública Municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

VI. Dirimir asuntos por medio de la conciliación sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables y turnándolos a la autoridad competente cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones;

VII. Calificar las infracciones cívicas y administrativas;

VIII. Intervenir en materia del reglamento en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;

IX. Autorizar los informes de policía que sean de su competencia;

X. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

XI. Implementar el procedimiento conciliatorio o de mediación de conformidad la normatividad que resulte aplicable;

XII. Fungir como conciliador, conciliadora, mediador o mediadora entre la parte infractora y la parte ofendida, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción y/o imprudencia se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía penal y/civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, en aquellos casos en los que no haya personas lesionadas, siempre que las partes interesadas se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional; y

XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, su Reglamento Interno y las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 95. Se considerarán faltas administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento, así como aquellas que alteren el orden público, la

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

seguridad, la tranquilidad, la paz social, la convivencia comunitaria, la prestación de los servicios públicos municipales o el uso adecuado de los bienes de dominio público municipal.

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen faltas administrativas:

I. Alterar el orden público, la tranquilidad o la convivencia comunitaria en calles, plazas, parques, edificios públicos, espacios comunitarios o cualquier otro lugar de uso común;

II. Realizar actos que afecten la seguridad, integridad, dignidad, patrimonio o tranquilidad de las personas, sin perjuicio de que, por la gravedad de la conducta, se dé vista a la autoridad competente;

III. Desobedecer, resistirse o impedir, sin causa justificada, el cumplimiento de una orden, indicación o determinación emitida por autoridad municipal competente en ejercicio de sus funciones;

IV. Causar daños, deterioro, uso indebido o afectación a bienes públicos, instalaciones municipales, espacios comunitarios, infraestructura urbana, mobiliario urbano, caminos, calles, parques, jardines, alumbrado público o demás bienes destinados al servicio público;

V. Tirar, abandonar, depositar o permitir que se depositen basura, residuos, escombro, animales muertos o cualquier otro desecho en la vía pública, espacios públicos, caminos, terrenos baldíos, barrancas, ríos, arroyos, áreas verdes o sitios no autorizados por la autoridad municipal;

VI. Quemar, incinerar, prender fuego o permitir la quema a cielo abierto de basura, residuos sólidos urbanos, plásticos, llantas, maleza mezclada con residuos, escombro o cualquier otro material que genere humo, malos olores, emisiones contaminantes, riesgo de incendio o afectación a la salud, al medio ambiente o a la tranquilidad de la población;

VII. Hacer uso indebido, desperdiciar, contaminar o afectar los servicios públicos municipales, particularmente el agua potable, drenaje, limpia,

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

alumbrado público, recolección de residuos, espacios públicos e instalaciones de uso común;

VIII. Realizar actividades comerciales, eventos, espectáculos, bailes, fiestas, convivios, vendimias, uso de vía pública o cualquier actividad que requiera autorización municipal, sin contar con el permiso correspondiente;

IX. Incumplir las reglas, horarios, permisos, licencias, medidas de seguridad, higiene, funcionamiento o disposiciones establecidas por el Ayuntamiento para establecimientos comerciales, negocios, prestadores de servicios o actividades abiertas al público;

X. Obstaculizar calles, caminos, banquetas, accesos, espacios públicos o áreas destinadas al tránsito peatonal o vehicular, sin autorización de la autoridad municipal competente;

XI. Realizar cualquier conducta que, sin constituir delito, afecte la paz social, la seguridad, la salud pública, el medio ambiente, la movilidad, la convivencia comunitaria o el buen funcionamiento de la administración pública municipal; y

XII. Las demás acciones u omisiones que sean contrarias al presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

Las faltas administrativas previstas en el presente artículo se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del presente Bando. Cuando la conducta se encuentre prevista en el tabulador de infracciones con multa específica, se aplicará la multa correspondiente en Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente al momento de cometerse la infracción.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 96. Tratándose de las infracciones administrativas que por su naturaleza requieran multa específica, se aplicará el siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente al momento de cometerse la infracción:

	Concepto de infracción	Monto de multa
I.	impedir, obstaculizar o interferir materialmente, sin causa justificada, el ejercicio de las funciones de las autoridades municipales, integrantes del Ayuntamiento, policías municipales o servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, siempre que dicha conducta altere el orden público, impida la prestación de un servicio público o ponga en riesgo la seguridad de las personas	de 5 a 15 UMA
II.	desobedecer, resistirse o desacatar, sin causa justificada, una orden, indicación o requerimiento emitido por autoridad municipal competente en ejercicio de sus funciones	de 5 a 20 UMA
III.	conducir motocicletas, motonetas o vehículos similares a exceso de velocidad dentro de la zona urbana, calles principales, inmediaciones de escuelas, centros de salud, espacios públicos o zonas de tránsito peatonal	de 4 a 12 UMA
IV.	circular en motocicletas, motonetas o vehículos similares generando ruido excesivo, ya sea por	de 4 a 12 UMA

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

	Concepto de infracción	Monto de multa
	escapes modificados, falta de silenciador, aceleraciones innecesarias o cualquier otra alteración que afecte la tranquilidad de la población	
V.	prestar el servicio de mototaxi excediendo el número de pasajeros permitido o poniendo en riesgo la seguridad de las personas usuarias, peatones o terceros	de 4 a 15 UMA
VI.	hacer uso indebido, excesivo o injustificado del agua potable en establecimientos comerciales, negocios, talleres, servicios de lavado, construcciones o cualquier actividad con fines lucrativos	de 5 a 20 UMA
VII.	operar negocios, establecimientos comerciales o prestadores de servicios sin cumplir con las reglas, horarios, permisos, licencias, medidas de higiene, seguridad, funcionamiento o demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento	de 5 a 30 UMA
VIII.	depositar, tirar, abandonar o permitir que se arroje basura, residuos sólidos, escombro, animales muertos o desechos de cualquier tipo en el basurero municipal sin autorización,	de 10 a 40 UMA

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

	Concepto de infracción	Monto de multa
	especialmente tratándose de personas ajenas a la comunidad	
IX.	utilizar indebidamente calles, plazas, parques, áreas verdes, mobiliario urbano, instalaciones municipales de uso común o bienes destinados al servicio público, siempre que no se trate de los supuestos específicos previstos en el artículo 97 del presente Bando	de 3 a 15 UMA
X.	obstaculizar calles, caminos, banquetas, accesos, espacios públicos o áreas destinadas al tránsito peatonal o vehicular, sin autorización de la autoridad municipal competente	de 3 a 15 UMA
XI.	causar daños, deterioro o afectación a bienes municipales, mobiliario urbano, infraestructura pública, alumbrado público, caminos, calles, parques, jardines o demás bienes destinados al servicio público, sin perjuicio de la reparación del daño correspondiente	de 5 a 40 UMA
XII.	cualquier otra infracción administrativa prevista en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones municipales aplicables que no cuente con multa específica	de 3 a 20 UMA

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Las multas previstas en este artículo se impondrán de manera individual, atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, circunstancias del caso, daño ocasionado, bien jurídico afectado y capacidad económica de la persona infractora.

En caso de reincidencia o cuando la gravedad de la conducta lo amerite, el Alcalde Municipal, en auxilio y con intervención de la Sindicatura Municipal, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá imponer, de manera fundada y motivada, además de la multa correspondiente, las sanciones previstas en el artículo 98 del presente Bando, según corresponda.

Artículo 97. Tratándose de infracciones cometidas dentro de instituciones educativas, centros de salud, oficinas públicas, espacios comunitarios o inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, se impondrán las siguientes multas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente al momento de cometerse la infracción:

I. Por realizar bailes, fiestas, convivios, eventos sociales o actividades similares sin autorización previa de la autoridad competente: de 4 a 8 UMA;
II. Por alterar el orden mediante escándalos, gritos, riñas, peleas, música con volumen excesivo o cualquier conducta que perturbe la tranquilidad de las personas dentro de dichas instalaciones: de 4 a 8 UMA;
III. Por introducir, permitir, consumir o tolerar el consumo de bebidas alcohólicas dentro de instituciones educativas, centros de salud, oficinas públicas, espacios comunitarios o inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos: de 3 a 8 UMA;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IV. Por hacer uso indebido de instituciones educativas, centros de salud, oficinas públicas, espacios comunitarios o bienes destinados al servicio público: de 3 a 8 UMA; y

V. Por ingresar o permitir el ingreso de personas ajenas a instituciones educativas, centros de salud, oficinas públicas o espacios de acceso restringido, sin autorización de la autoridad competente o de la persona responsable del inmueble: de 3 a 8 UMA.

Cuando una misma persona incurra en dos o más infracciones, las multas podrán imponerse de manera acumulada, atendiendo a la gravedad de los hechos, reincidencia, circunstancias del caso, daño ocasionado y capacidad económica de la persona infractora. Las sanciones deberán imponerse de manera individual y no colectiva.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de imponer, cuando proceda, amonestación, trabajo comunitario, arresto hasta por treinta y seis horas, clausura temporal, suspensión o cancelación de permisos, reparación del daño o las demás sanciones previstas en el artículo 98 del presente Bando.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES

Artículo 98. Para el debido ejercicio de la justicia cívica municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, el Alcalde Municipal, con la intervención jurídica de la Sindicatura Municipal y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá imponer, de manera fundada y motivada, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor vigente al momento de cometerse la infracción;
III. Trabajo comunitario;
IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente;
V. Clausura temporal de establecimientos hasta por 80 días naturales o definitiva;
VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia correspondiente; y
VII. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes.

Para la imposición de las sanciones se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de la persona infractora, la gravedad de la falta, la reincidencia, las circunstancias en que se cometió la infracción, el bien jurídico afectado y, en su caso, el daño ocasionado.

Las multas serán pagadas ante la Tesorería Municipal y deberán enterarse conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Cuando la persona infractora se niegue a cumplir voluntariamente la sanción o determinación emitida por la autoridad municipal competente, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para su ejecución, siempre con respeto a los derechos humanos y conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de faltas administrativas por conducir vehículos bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, o cuando exista alguna circunstancia agravante, además de la multa correspondiente, podrá imponerse trabajo comunitario, arresto hasta por treinta y seis horas o las demás sanciones que resulten procedentes conforme al presente Bando.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. La Seguridad Pública Municipal se regirá y prestará conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 100. Son obligaciones para el Ayuntamiento en materia de seguridad:

I. Asistir a las mesas de paz estatal cuando se les convoque;
II. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;
III. Desarrollar y profesionalizar a los elementos de policía conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;
IV. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin.

Artículo 101. La Policía Municipal es un cuerpo preventivo de seguridad; estará bajo el mando directo del Síndico Municipal y en su caso del Regidor de Seguridad, y será encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad con respeto a los derechos humanos.

Se regirá por este Bando y será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes federales y estatales; tiene las siguientes atribuciones y obligaciones

I. Preservar el orden. la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de policía y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos:

III. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva para portación de armas de fuego;

V. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial para su certificación;

VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de seguridad pública y vialidad Municipal;

VII. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución de personas infractoras:

VIII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policiacos;

IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;

X. Poner a disposición del Síndico Municipal a los infractores de los Reglamentos;

XI. Rendir parte informativo al Presidente Municipal, y;

XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

La seguridad pública deberá prestarse con perspectiva de género.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

TÍTULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Las personas servidoras públicas que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos, los acuerdos, las disposiciones administrativas y los manuales que expida el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Honorable Ayuntamiento, las impondrá el Presidente Municipal.

Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través del Órgano Interno de Control Municipal, imponiendo las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público; y
III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 103. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

Artículo 104. Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 105. Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los titulares de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

Artículo 106. Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse por las violaciones cometidas a los tratados internacionales, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal, los servidores públicos municipales y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario. Para ello, impulsará la integración, al menos, de los siguientes Consejos Municipales:

I. Consejo Municipal de Protección Civil;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III. Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres; y

IV. Consejo de Desarrollo Social Municipal;

Artículo 108. El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

Artículo 109. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por los integrantes del Ayuntamiento, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural del Municipio. El ejercicio del cargo será honorifico y durará el período del Ayuntamiento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 110. Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 111. La Administración Pública Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

motivos que hubiere tenido para citarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

Artículo 112. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

Artículo 113. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen.

Artículo 114. El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
   a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
   b) El acto o actos administrativos que se impugnan, número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;
   c) Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
   d) Hechos que originen la impugnación;
   e) Agravios que le cause el acto impugnado;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

f) Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos, asi como en el caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado los actos impugnados.

En caso de que las pruebas ofrecidas no obren en poder del recurrente, éste deberá acreditar haberlas solicitado previamente a la autoridad competente.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
   a) El documento en que conste el acto impugnado;
   b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
   c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

IV. Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

V. Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente a la Sindicatura para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 115. El recurso de revocación se desechará cuando:

I. Se presente fuera del término;
II. No aparezca firmado; y
III. Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 116. El recurso de revocación es improcedente:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
IV. Contra actos consentidos expresamente; y
V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 117. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;
II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 118. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente y no se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público. Entendiéndose por esto los siguientes supuestos:
   a) Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de
   b) establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
   c) Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
   d) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
   e) Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
   f) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas;
   g) Se Impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción; y
   h) Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 119. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación, y sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 120. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de revocación correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. El Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno

Artículo 122. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. El Presidente o Presidenta Municipal;

II. Síndico y regidores;

III. Servidores públicos municipales:

IV. El Agente de Policía: y

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

V. Vecinos del Municipio.

Artículo 123. Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, para efectos de su divulgación.

El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124. La Gaceta Municipal es el instrumento jurídico de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio de San Sebastián Abasolo este Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, órdenes y demás actos, expedidos por el Ayuntamiento y las dependencias auxiliares de la administración municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente

Artículo 125. Serán materia de publicación en la Gaceta Municipal:

I. El Bando de Policía y Gobierno, así como sus modificaciones;
II. Los reglamentos, acuerdos y órdenes emitidas por el Ayuntamiento y en su caso. por el Presidente o Presidenta Municipal que sean de interés general:
III. Los acuerdos, circulares y órdenes de las instancias municipales que sean de interés general;

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

IV. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en la Gaceta Municipal;
V. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el
VI. Ayuntamiento o en su caso, el Presidente o Presidenta Municipal;
VII. Las actas, documentos o avisos que conforme a la ley deban ser publicados, o por acuerdo del Ayuntamiento se ordene hacerlo; y,
VIII. Las demás que así dispongan las leyes.

Artículo 126. Es obligación del Presidente o Presidenta Municipal publicar en la Gaceta Municipal, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad. adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta

Artículo 127. La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. En la primera plana el escudo del Municipio
II. El nombre Gaceta Municipal:
III. Lugar, fecha y número ordinario o extraordinario de su publicación;
IV. Índice de Contenido; y
V. Firma de la autoridad responsable.

Por las inserciones que se realicen en las gacetas se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas en la Ley de Ingresos Municipales, excepto en los casos que la ley así lo determine.

Artículo 128. Los instrumentos que deban ser publicados se presentaran en la Secretaría Municipal, en original o copia certificada, a más tardar a las catorce horas del día hábil anterior al en que deba realizarse la publicación.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Sólo en casos de urgencia y a petición expresa y justificada del interesado, el Secretario Municipal podrá habilitar un plazo adicional para la recepción de los instrumentos siguiente de su recepción.

Artículo 129. Las publicaciones que se hagan en la Gaceta, surten sus efectos jurídicos el mismo día de su publicación salvo que en el documento publicado se señale expresamente el inicio de su vigencia.

Artículo 130. En ningún caso se publicará instrumento alguno, cualquiera sea su naturaleza jurídica si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. La fe de erratas es la corrección inserta en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en esta se realicen

Artículo 132. Procede la fe de erratas:

I. Por errores de impresión durante el tiraje de la Gaceta Municipal
II. Por errores en el contenido de los instrumentos que contengan la materia de publicación

Artículo 133. Cuando durante la impresión se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el del instrumento original, se insertará una fe de erratas en la que conste de manera indubitable el contenido del instrumento original.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
✉ sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

Artículo 134. Cuando el contenido del instrumento original publicado contenga errores insertos, el Síndico, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una fe de erratas, en la que conste la subsanación del error.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente de su aprobación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Sebastián Abasolo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de diciembre del año 2023

TERCERO. - Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, acto administrativo, acuerdo de Cabildo, de Comisiones o cualquier otro instrumento administrativo suscrito por la Administración Pública Municipal al tenor del anterior Bando de Policía y Gobierno, tendrán plena validez.

CUARTO.- Las menciones contenidas en los reglamentos, lineamientos, acuerdos y en general en cualquier otra disposición emitida por el Honorable Ayuntamiento, en donde se haga referencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, cuya denominación, adscripción y funciones cambian por virtud de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderán referidas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal a quienes respectivamente correspondan tales funciones en los términos de este Bando, hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a tales ordenamientos.

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx

QUINTO. – Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de San Sebastián Abasolo a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

C. ELOY MARTÍNEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDITH ANDREZ GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL

C. BULMARO LÓPEZ JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA

C. ERNESTINA PÉREZ GARCÍA
REGIDORA DE OBRAS

C. RODOLFO GUTIÉRREZ GARCÍA
REGIDOR SEGURIDAD PUBLICA

C. GASTÓN GARCÍA JUÁREZ
REGIDOR DE SALUD

C. GLORIA MATEO MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN

Palacio Municipal S/N · San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca · C.P. 70407 ☎ 5236152
sansebastianabasolo@oaxaca.gob.mx